



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 195 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 229-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273172; el Expediente Administrativo N° 02-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 038-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 18 de Enero del 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-, en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRIA INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LOGISTICA (NOV. 2011) DE LA CEDE CENTRAL POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ABASTECIMIENTO Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCION DE GASTOS”**; que se llevó a cabo contra el referido ex Funcionario, por presuntamente haber realizado sus funciones con extrema negligencia; al no revisar las acciones inherentes a su cargo. Respecto a la emisión de la Orden de Servicio N° 12302 por alquiler de una Camioneta Toyota HILUX PICK UP por el monto de S/. 9,100.00 Nuevos Soles, para el Proyecto Mejoramiento de Hábitat en el Departamento de Huancavelica de acuerdo al Plan Operativo Anual para el alquiler de 02 Camionetas siendo el importe total de S/. 33,600.00 Nuevos Soles;

Que, el procesado **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-, fue notificado el día 18 de Julio de 2013, con la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 18 de Enero de 2013 (que instaura proceso administrativo disciplinario), **pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley**, (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído el derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 02-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 229-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-. Ha incurrido en graves faltas disciplinarias **por haber permitido la contratación y haber hecho incurrir en fraccionamiento** ello haciendo caso omiso a lo dispuesto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 195

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

en la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la Orden de Servicio N° 12302 por alquiler de una camioneta Toyota HILUX PICK UP, por el monto de S/. 9,100.00 Nuevos Soles; monto que fue generado para el Proyecto Mejoramiento de Hábitat en el Departamento de Huancavelica de acuerdo al Plan Operativo Anual para el alquiler de 02 camionetas el importe total viene hacer S/. 33,600.00 Nuevos Soles, toda vez que se logra acreditarse el perjuicio causado al Gobierno Regional de Huancavelica, monto que supera las 3 UITs. Con lo cual deberá someterse a un Proceso de Selección en atención a la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto el D.L N° 1017 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 19° prohíbe el fraccionamiento de compra. Lo que demuestra que el procesado, actuó con negligencia en su deber funcional y cautelar el bien jurídico protegido que es el correcto ejercicio de la función Pública. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", y h) "Las demás que le señalen las Leyes o el Reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público-, que norma: Artículo 126° "Todo Funcionario o Servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", Artículo 127° "Los Funcionarios y Servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)", y Artículo 129° "Los Funcionarios y Servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" en tal sentido su conducta del encausado se encuentra tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el D.L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-; que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y l) "Las demás que señale la Ley".

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se configuró la figura jurídica del fraccionamiento es así que mediante Orden de Servicio N° 12302 por alquiler de una camioneta Toyota HILUX PICK UP, por el monto de S/. 9,100.00 Nuevos Soles, para el Proyecto Mejoramiento de Hábitat en el Departamento de Huancavelica de acuerdo al Plan Operativo Anual para el alquiler de 02 camionetas el importe total viene a ser S/. 33,600.00 Nuevos Soles, el mismo que supera las 3 UITs; por ello logra acreditarse el perjuicio causado al Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **Melanio MEZA GUERRA**, Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 195 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Melanio MEZA GUERRA**, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 02-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Administración e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

